

publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 23 días del mes de Junio de 1892; año 49 de la Independencia y 29 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía.—W. Figueroa.

Núm. 3192.—DECRETO del C. N. elevando á Puesto Cantonal con el nombre de "Restauración," la sección de Gurabo.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República, y declarada la urgencia.

Considerando: Que la petición remitida por el Poder Ejecutivo pidiendo sea elevada la sección de "Gurabo" á Puesto Cantonal, dándole por territorio y límites los de las secciones de Gurabo, Las Cuevas, Guacububa, La Cañada, Villa Limón, Ranchito, Malpaso, La Pocilga, Arroyo Blanco, Jimenez, Carrisal, Tomás Medina, Baul, La loma del Guano, La Cruz y Loma de Cabrera, con las de Sabaneta, el Cajuil, Arroyo Azul, La Laguna, El Corozo, Santiago de la Cruz, La Peñita, Canedisance, David y la Loma de Colá, está inspirada en el más acendrado patriotismo, pues tiene por objeto constituir allí autoridades que celen nuestras fronteras del N. O.;

Considerando: Que además la mencionada sección de Gurabo y sus alrededores, tienen condiciones de vida propia y progreso que los hacen acreedores á elevarse en el rango de la vida administrativa,

DECRETA:

Art. 1º Desde la promulgación del presente Decreto queda erigida la sección de Gurabo, con las secciones de su alrededor mencionadas, en Puesto Cantonal, siendo su límite el de todas las secciones anotadas.

Art. 2º El asiento del Puesto Cantonal se nombrará de hoy en adelante "Restauración," para conmemorar de este modo una de nuestras más gloriosas epopeyas.

Art. 3º Envíese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Nacional, el 20 de Junio de 1892; año 49 de la Independencia y 29 de la Restauración.

El Presidente.—J. M. Molina.—Los Secretarios.—Natalio Redondo.—A. Andreu.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, el 23 de Junio de 1892; año 49 de la Independencia y 29 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía.—W. Figueroa.

Núm. 3193.—RESOLUCION del C. N. concediendo á los Sres. Enrique Henríquez y Arturo Damirón el derecho de establecer un ingenio central en Azua.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República, y declarada la urgencia.

Vista la instancia elevada á este Alto Cuerpo por los ciudadanos Enrique Henríquez y Arturo Damirón, contraída á solicitar un determinado número de franquicias para establecer en terrenos de la Provincia de Azua un ingenio Central, aplicado á la elaboración de azúcar y mieles;

Considerando: Que todas las soluciones que pudieran aplicarse á modificar, en parte, la ruinoso postración industrial en que ha caído la Provincia de Azua, ninguna otra habrá de causar tan inmediatos resultados como los que en sí ofrece el ensanche de trabajos agrícolas;

Considerando: Que á ese y á otros varios fines de utilidad